



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3358-SPA-2052

Y Acumulado: PAOT-2019-3255-SPA-2121

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2021

4 4 0 9

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 11 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2019-3358-SPA-2052** y **Acumulado PAOT-2019-3255-SPA-2121** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) el maltrato del que son objeto 30 ejemplares caninos (entre gran danés, criollos, tipo San Bernardo, de diferentes edades, tallas y colores) de los cuales señalo que hay un Gran Danés encerrado al interior de una combi de color naranja, fuera del predio señalado, presuntamente para resguardarla, en dicho espacio comenta no cuenta con movilidad, ventilación en ocasiones lo llegan a sacar entre 10 o 15 minutos, de igual manera señala que otros 20 ejemplares caninos ubicados en el patio del predio en comento, se encuentran hacinados al interior de 4 casas para perros, las cuales no son idóneas para resguardarse contra las condiciones climatológicas, aunado que tampoco tienen mucha movilidad (...) no se les proporciona alimento y agua por lo que se encuentran en un estado famélico y que hay un ejemplar criollo en el patio que cojea de una pata trasera, sin embargo no ha recibido la atención médico veterinario correspondiente (...) que de los ejemplares que se ubican en el patio, también hay otro criollo que presenta la misma problemática antes referida [ubicación calle Buenavista, número 719, entrecalles Corralejo y 16 de Septiembre, colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) **2.** (...) el maltrato del que son objeto aproximadamente 80 ejemplares caninos (de diferentes razas, tamaños y edades), algunos de los ejemplares están en la intemperie, se desconoce si le proporciona alimento o agua, esta situación sucede desde hace meses [Ubicación de los hechos: Calle Buenavista, número 719, entre calles Corralejo y 16 de septiembre de 1823, colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3358-SPA-2052
Y Acumulado: PAOT-2019-3255-SPA-2121

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2021

4409

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado competente en materia de protección y bienestar animal; por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento que pueda poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, lo prive de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los expedientes en el que se actúan, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató lo siguiente:

- Se trata del Albergue Canino Tonka y Jack, el cual en el momento de la diligencia alojaba 72 ejemplares caninos, de diferentes tallas, razas y colores, en condición corporal acorde a su talla y raza, sin presentar lesiones, signos de enfermedad o estrés. La mayoría se encontró deambulando libremente dentro del inmueble, en el cual son separados en diferentes áreas de acuerdo a temperamento y talla. Al momento de la diligencia el alojamiento se observó limpio, libre de acumulación de orina y heces y se observó que constantemente se realizan labores de limpieza. En las áreas abiertas se encuentra techado y se observaron recipientes con agua limpia disponible a libre acceso por todas las áreas. Además, se cuenta con una bodega en donde se encontró la presencia de bultos de croquetas y alimento en lata, con los que los caninos son alimentados diariamente. Por último, la persona responsable del albergue refiere que se promueve la adopción de los ejemplares en ferias.
- Cabe señalar que, al momento de las diligencias, se observó el automóvil referido, sin embargo no se encontró ningún ejemplar canino alojado en su interior.
- A través de comparecencia, la persona responsable del Albergue refirió que todos los ejemplares son rescatados de situación de calle y maltrato y que cuentan con la vacunación y desparasitación correspondiente mostrando carnets de vacunación.
- Asimismo, que los caninos referidos con cojera fueron dados a resguardo al albergue, los cuales fueron debidamente atendidos por un Médico Veterinario, el cual indicó que quedaron secuelas de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3358-SPA-2052

Y Acumulado: PAOT-2019-3255-SPA-2121

1 4409
No. Folio: PAOT-05-300/200-2021

movilidad y para los cuales se exhibieron certificados médicos, placas radiográficas y fotografías de los ejemplares.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del inmueble referido en la denuncia, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a 72 ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en Calle Buenavista, número 719, colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero, toda vez que, cuentan con una condición corporal acorde a su tamaño y raza, sin presentar lesiones o signos de enfermedad, al momento de la diligencia el alojamiento se observó limpio, libre de acumulación de orina y heces. Además, cuenta con áreas techadas y recipientes de agua a libre acceso en todo el inmueble, en donde los ejemplares son distribuidos de acuerdo a temperamento y talla. Durante reconocimiento de hechos se observó el automóvil referido, sin embargo no se encontró evidencia de que en su interior de alojaran ejemplares caninos.
2. Por medio de comparecencia, la persona responsable de los ejemplares exhibió certificados médicos, los cuales incluyen radiografías y fotografías de dos ejemplares caninos con claudicación mencionados en la denuncia y los cuales fueron dados bajo resguardo al Albergue.
3. Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3358-SPA-2052
Y Acumulado: PAOT-2019-3255-SPA-2121

No. Folio: PAOT-05-300/200-4409-2021

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cpc_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4°, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS